

**CONSULTA:** 3-2017

**ÓRGANO:** DIRECCIÓN GENERAL DE FINANCIACIÓN Y TRIBUTOS

**FECHA SALIDA:** 23/01/2017

## **NORMATIVA**

- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.
- Decreto-Ley 4/2016, de 26 de julio, de medidas urgentes relativas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

## **DESCRIPCIÓN**

Fallecimiento del titular de una explotación agrícola, que compatibilizaba el ejercicio de la actividad con la percepción de pensión de jubilación. Su heredero quiere continuar con la actividad.

## **CONSIDERACIÓN PREVIA**

De acuerdo con el artículo 55.2.a) de la Ley 22/2009, de 18 de diciembre, las Comunidades Autónomas tienen competencia para la contestación de las consultas vinculantes previstas en los artículos 88 y siguientes de la Ley General Tributaria sobre aspectos relativos a disposiciones dictadas por las mismas en el ejercicio de su competencia.

Por ello, la presente consulta sólo tendrá efectos vinculantes cuando se pronuncie sobre aspectos procedimentales o sustantivos regulados en normas aprobadas por la Comunidad Autónoma, como puede ser, la aplicación de una reducción propia establecida por Andalucía. En los demás aspectos, como por ejemplo la base imponible del impuesto, tendrá el carácter de mera información tributaria, sin resultar vinculante.

## **CONTESTACIÓN**

El fallecimiento se produjo el 20 de agosto de 2016. Teniendo en cuenta que el Decreto-Ley 4/2016 entró en vigor el 2 de agosto de 2016, sus disposiciones son aplicables al supuesto cuestionado.

El artículo 22 quáter del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido (en adelante, TR) de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos, establece que:



*«Artículo 22 quáter. Reducción autonómica por la adquisición "mortis causa" e "inter vivos" de explotaciones agrarias.*

*1. Para el supuesto de adquisición "mortis causa" e "inter vivos" de una explotación agraria por el cónyuge o descendientes del causante o donante, o en los supuestos de equiparaciones recogidos en el artículo 17.1.a) y b) de la presente Ley, se establece una reducción propia en la base imponible del 99%, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:*

*a) Que el causante o donante haya ejercido la actividad agraria de la explotación de forma habitual, personal y directa a la fecha del fallecimiento o donación.*

*No obstante, en el caso de que el causante o donante se encontrara jubilado de la misma o en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez reconocida a la fecha del fallecimiento o donación, dicha actividad agraria deberá estar ejerciéndose de forma habitual, personal y directa por su cónyuge o por alguno de sus descendientes, ya sea mediante contrato laboral remunerado con el titular de la explotación agrícola, o mediante la explotación directa de éstos, en caso de que le sean cedidas las explotaciones agrícolas por cualquier negocio jurídico.*

*En tal caso, la reducción se aplicará únicamente al cónyuge o descendientes que ejerzan la actividad agraria y que cumplan los demás requisitos establecidos.*

*b) Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante o a la donación, salvo que falleciese dentro de este plazo."*

Para el caso cuestionado, y aún cuando el fallecido estaba jubilado, sería aplicable la primera parte del apartado a) ya que, tal y se como indica en la consulta, el causante ejercía la actividad de explotación agrícola de forma habitual, personal y directa. En este sentido, y para la aplicación de la reducción autonómica, no solo es indiferente el cobro simultáneo con la pensión de jubilación sino que tan siquiera se exige que la actividad agrícola sea la principal fuente de renta a la fecha de fallecimiento.

Por su parte, el descendiente que va a heredar, manifiesta que va a seguir ejerciendo la actividad, comprometiéndose a mantener la explotación agrícola durante al menos cinco años.

Por todo ello, se entiende que se va a continuar con la actividad económica de explotación agrícola por parte del descendiente, cumpliéndose todos los requisitos exigidos por la norma y la finalidad para la que fue creada.

## CONCLUSIÓN

Con los datos que se exponen en la consulta, resulta procedente la reducción autonómica establecida en el artículo 22 quáter del Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.



Todo ello sin perjuicio, en su caso, de la posterior comprobación de requisitos por los órganos correspondientes de la Agencia Tributaria de Andalucía.

